

AUTO No. 04322

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009 y en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de su función de control y seguimiento realizó visita técnica el día 12 de marzo de 2014, a las instalaciones del establecimiento denominado Policía Nacional Dirección de Sanidad Sede E 24 ESP MEBOG, ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 15 No. 6 - 38; la visita fue atendida por Ángela Nocobe identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.298, quien ocupa el cargo de auxiliar de enfermería.

Que de acuerdo a lo observado tanto en la visita técnica como en el análisis del cumplimiento de los dos últimos requerimientos realizados mediante radicados Nos. 2012EE078548 y 2012EE151847 de 2012, se pudo evidenciar que no se han tomado las acciones pertinentes por parte del usuario, teniendo en cuenta que no ha presentado las pruebas suficientes para demostrar que maneja adecuadamente los residuos peligrosos generados (químicos y administrativos), conforme a la Resolución 1164 de 2005 y al Decreto 4741 de 2005. Por otro lado, se presume que el usuario no realizó control a los vertimientos generados en el servicio de odontología, debido a que está funcionando sin el respectivo registro de vertimientos incumpliendo el artículo 5 de la resolución 3957 de 2005.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió concepto técnico No. 03262 del 22 de abril de 2014, el cual estableció lo siguiente:

“(…)

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

AUTO No. 04322

Nº DE CONSULTORIOS:	3
Nº DE CAMAS:	NO APLICA
TIPO DE ESTABLECIAMIENTO:	PÚBLICA
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	IPS NIVEL I

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

AREÁ ó SERVICIOS PRESTADOS	TIPO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS GENERADOS	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS QUIMICOS GENERADOS	GENERA VERTIMIENTO DE INTERES SANITARIO
ODONTOLOGÍA	Biosanitarios, Cortopunzantes	Amalgamas, capsulas de amalgamas	SI
ENFERMERÍA	Biosanitarios, Cortopunzantes	Envases de medicamentos y fármacos vencidos	NO
MEDICINA GENERAL	-	-	NO

La sede funciona dentro de la Estación de la Policía E24

4. INFORMACIÓN ALLEGADA

No hay radicados pendientes por evaluar del establecimiento denominado Policía Nacional Dirección de Sanidad Sede E 24 ESP MEBOG.

5. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA	ACUEDUCTO
CONCESIÓN DE AGUAS	NO APLICA
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEÉ	1
REGISTRO DE VERTIMIENTOS	<p>Se evidencia que la Policía Nacional Dirección de Sanidad Sede E 24 ESP MEBOG, genera vertimientos provenientes del servicio de odontología; por lo cual desde el punto de vista técnico se reitera lo concluido en los requerimientos 2010EE29726 del 02/07/10 (CT 6887), 2012EE078548 del 27/06/12 (CT 01224) y 2012EE151847 del 10/12/12 (CT 6416), al considerar que este establecimiento requiere adelantar el trámite respectivo.</p> <p>Una vez revisada la base de correspondencia con la que cuenta la entidad se evidencia que mediante el radicado 2013ER014751 del 11/02/13, se informa que el 14 de diciembre de 2012 se dio iniciación a la ejecución del contrato 81-7-201798-12 para realizar el levantamiento y el catastro de las redes sanitarias y de aguas lluvias para los establecimientos de sanidad policial pertenecientes a la Seccional Sanidad Bogotá, y señalan que una vez reciban los planos hidrosanitarios y diagnostico situación de las redes, iniciarán el trámite de registro de vertimientos.</p>



AUTO No. 04322

	<i>Sin embargo, a pesar de tener tiempo suficiente aun no han tramitado dicho registro. Así las cosas, se están tomando las medidas desde el punto de vista jurídico por el incumplimiento presentado.</i>				
PERMISO DE VERTIMIENTOS	<i>De acuerdo a lo evidenciado durante la visita, se puede establecer que los servicios prestados por la unidad de salud no generan vertimientos de importancia ambiental que ocasionen un riesgo de afectación significativo al recurso hídrico. Por lo cual se concluye desde el punto de vista técnico ambiental, que la sede E 24 ESP MEBOG de la Policía Nacional Dirección de Sanidad, no requiere permiso de vertimientos para su funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio a que la autoridad ambiental pueda solicitar una caracterización de vertimientos cuando lo considere pertinente.</i>				
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO	No cuenta				
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO	No cuenta				
CONSUMO DE AGUA (m3/mes)	No informado				
GESTIÓN EXTERNA DE LODOS	No son generados				
No.	UBICACIÓN CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	CUERPO RECEPTOR
	No informado	-	-	Flujo intermitente	Red de alcantarillado
PRESENTÓ CARACTERIZACIÓN	NO				

6. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

Cuenta con PGIRHS	CUMPLE	<i>El establecimiento cuenta con el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares actualizado.</i>
Cumple con criterios de segregación en la fuente	NO CUMPLE	<i>En las áreas de servicio revisadas se evidenció que la segregación en la fuente se realiza de una manera correcta, destacando que en el caso de residuos infecciosos se consideran residuos Biosanitarios y cortopunzantes, así como para los otros residuos peligrosos se consideran los fármacos (envases de medicamentos y vencidos) y mercuriales (amalgamas y cápsulas). Por otro lado, se observó que los recipientes utilizados para segregar los residuos de capsulas de amalgamas y fármacos, no cuentan con rótulo de identificación conforme a la Resolución 1164 de 2002 (Foto 1).</i>
Cumplimiento con el Almacenamiento Central	CUMPLE	<i>La unidad técnica de almacenamiento de residuos infecciosos y de otros residuos peligrosos se encuentra ubicada en la parte externa del establecimiento. Cuenta con divisiones por clase de residuo y se encuentra señalizado tanto interna como externamente. Cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el manual adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002 (Foto 3).</i>



AUTO No. 04322

6.3 CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS

TIPO DE RESIDUOS	Cantidad generado (kg/mes)	Tipo de desactivación ó tratamiento	Gestor Externo Autorizado	Tipo de Disposición final	Sitio Disposición Final
BIOSANITARIOS	4.1	Desactivación por autoclave	Ecocapital S.A E.S.P	Relleno Sanitario	Relleno Doña Juana
CORTOPUNZANTES	1.4	Termodestrucción	Tecniamsa S.A E.S.P y Prosarc S.A E.S.P	Celda de seguridad	Relleno Doña Juana
FARMACOS (Envases de medicamentos)	1.5	Incineración	Ecoentorno S.A E.S.P	Celda de seguridad	Ecoentorno S.A E.S.P
MERCURIALES (amalgamas y capsulas)	E.A	Encapsulamiento	Ecoentorno S.A E.S.P	Celda de seguridad	Ecoentorno S.A E.S.P
TOTAL	7				
Observaciones:					
- No hay evidencia de haber entregado los residuos mercuriales durante el año 2013.					
GESTION RESIDUOS NO PELIGROSOS	Recicla bolsas de Suero: SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
	Cantidad de Residuos Ordinarios (kg/mes): 9				
	Cantidad de Residuos Reciclables (kg/mes): No reciclan				

E.A: En almacenamiento

6.4 GESTION EXTERNA

ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
Cuenta con licencia ambiental los gestores externos	SI	Ecocapital Internacional S.A ESP. Resolución 2517 de 2005 otorgada por la SDA para el almacenamiento, incineración y desactivación con autoclave de calor húmedo de residuos infecciosos. Tecnologías Ambientales de Colombia de Bogotá S.A-Tecniamsa S.A E.S.P. Resolución 2469 del 19 de octubre de 2009 otorgada por la CAR y modificada por la Resolución 0455 de 2013. Prosarc S.A. E.S.P. Resolución No. 3077 del 7 de Noviembre de 2006 otorgada por la CAR. Ecoentorno S.A E.S.P. Resoluciones 1125 de 2002 y 438 de 2003 otorgada por la SDA para el almacenamiento e incineración de residuos industriales, hospitalarios o domésticos
Devolución de medicamentos (Res. 371 del 2009)	NO APLICA	El establecimiento no cuenta con servicio de farmacia.
Diligencia el RH1	NO	Se evidencia que aunque se realiza diligenciamiento del Formulario RH1 con frecuencia diaria y se hace inclusión de los residuos infecciosos y fármacos, no reporta la generación de los residuos mercuriales (amalgamas y



AUTO No. 04322

		cápsulas de mercurio).
Los volúmenes generados, son coherentes con volumen transportado y dispuesto	NO SE PUEDE HACER ARQUEO	<p>Infeciosos (Biosanitarios y cortopunzantes): Se realizó arqueo entre el 7 y el 21 de febrero de 2014.</p> <p>Cantidad generada (kg): 4.1 Cantidad transportada(kg): 4 Cantidad dispuesta(kg): 4</p> <p>Se presenta diferencia menor al 10% (Cumple)</p> <p>Otros residuos peligrosos (Fármacos): Se realizó arqueo durante el periodo comprendido entre el 7 y el 21 de febrero de 2014.</p> <p>Cantidad generada (kg): 1.5 Cantidad transportada (kg): No se evidencian soportes del 2013 ni del año 2014. Cantidad dispuesta (kg): No se evidencian soportes del 2013 ni del año 2014.</p> <p>Por falta de información no se puede realizar arqueo</p>
Cuenta con manifiestos de transporte y certificados de tratamiento, recuperación o disposición final	NO	<p>Durante la visita se evidencian los siguientes documentos: Infeciosos: Manifiestos de transporte y certificados de tratamiento y/o disposición final actualizados.</p> <p>Otros residuos peligrosos: Manifiestos de transporte del año 2012. Durante la visita informan que los soportes de recolección, tratamiento, aprovechamiento y disposición final que emiten los gestores externos, son enviados a la sede administrativa de Seccional Sanidad Bogotá.</p>
Entrega del informe de gestión según frecuencia	NO	Durante la visita no se evidencia soportes de haber presentado el informe de gestión de residuos hospitalarios a través del aplicativo de la Secretaría Distrital de Salud (SIRHO).
Alimentación de Indicadores de Gestión	NO	No alimenta indicadores de gestión.
Se verifica tendencia de disminución en la generación de residuos	NO	No alimenta indicadores de gestión.

7. REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto 1. Segregación residuos infecciosos y ordinarios en unos de los consultorios.	Foto 2. Recipiente de residuos Biosanitarios sin rótulo de identificación.	Foto 3. Detalle del cuarto de almacenamiento de otros residuos peligrosos y reciclables.
---	---	---

AUTO No. 04322

8. OTROS RESIDUOS PELIGROSOS (Dec. 4741/2005)

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD GENERADA	GESTOR EXTERNO	LICENCIA AMBIENTAL
Tóneres	0.3Kg/2012	Cuenta con la empresa Ecoentorno S.A ESP como gestor externo autorizado para el manejo de este tipo de residuos	Resoluciones: No. 1125/02 SDA No. 438/03 SDA No. 2944/05 CAR
Luminarias	3 Kg/2012		
RAEE's	No se han generado		
Pilas	No se han generado		
TOTAL	3.3 Kg		

Observación: Los valores reportados en la presente tabla, fueron obtenidos de soportes de gestión externa de la empresa Ecoentorno S.A E.S.P correspondientes al año 2012. Durante la visita señalan que los certificados del año 2013 fueron enviados a la sede administrativa (Seccional Sanidad Bogotá).

8.1 GESTION EXTERNA OTROS RESIDUOS PELIGROSOS

ITEM	Cumplimiento	OBSERVACIONES
1.Cuenta con PGIRP y se implementa	SI	Cuenta con un plan de manejo integral para el manejo de residuos peligrosos independiente al PGIRHYS, el cual es implementado en todas las áreas del establecimiento.
2.Registro como generador	SI	Una vez revisada la base con la que cuenta el IDEAM, se evidencia que el establecimiento realizó la actualización anual de generación de residuos peligrosos correspondiente al periodo 2012.
3. Identifica todos los residuos peligrosos que genera y sus características de peligrosidad, podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del Dec.4741/05.	SI	Cuenta con PGIRP donde identifica la totalidad de otros residuos peligrosos generados en el establecimiento.
4.Alimenta un registro de generación de residuos peligrosos	NO	Cuenta con un formato de generación incluido en el RH1, que permite hacer seguimiento al tipo y cantidad de otros residuos peligrosos generados, sin embargo no es diligenciado.
5. Cuenta con los servicios de aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, por gestores autorizados ó realiza devolución al fabricante.	SI	La unidad médica contrató los servicios de la empresa Ecoentorno S.A. ESP, para recolectar, aprovechar y disponer los residuos peligrosos de origen administrativo.
6.Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años	NO	Solo se evidenciaron soportes de recolección del año 2012. Los manifiestos de transporte y certificados de aprovechamiento, tratamiento o disposición final del 2013, se los llevaron a Seccional Sanidad Bogotá – sede administrativa.

AUTO No. 04322
9. OTROS ASPECTOS AMBIENTALES

9.1 PUBLICIDAD EXTERIOR

La unidad de salud no tiene instalado un elemento de publicidad exterior visual, por lo cual no debe adelantar el trámite respectivo.

9.2 EMISIONES ATMOSFERICAS

El establecimiento no genera emisiones atmosféricas de consideración; por lo tanto, no se realiza evaluación a este aspecto.

10. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo con los antecedentes evaluados en la Secretaria se evidenció que el establecimiento denominado Policía Nacional Dirección de Sanidad Sede E 24 ESP MEBOG, cuenta con el requerimiento No. 2013EE151847 del 10/12/12 pendiente por dar cumplimiento. Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita y el análisis de la información remitida se analiza lo siguiente:

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
1. El almacenamiento central debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 1164 de 2002.	X		La unidad técnica de almacenamiento de residuos infecciosos y de otros residuos peligrosos cumple con la Resolución 1164 de 2002.
2. Diligenciar diariamente el formulario RH1 registrando todos los residuos químicos (amalgamas) generados tanto cualitativa como cuantitativamente y mantenerlo a disposición de la autoridad ambiental.		X	Se evidencia que aunque se realiza diligenciamiento del Formulario RH1 con frecuencia diaria y se hace inclusión de los residuos infecciosos y fármacos, no reporta la generación de los residuos mercuriales (amalgamas y cápsulas).
3. Solicitar, mantener actualizadas y disponibles para la autoridad ambiental, las actas de tratamiento, recuperación y/o disposición final de todos los residuos peligrosos generados en la institución, suministradas por gestores externos autorizados por la SDA.		X	Los soportes emitidos por los gestores externos son enviados a la Seccional de Sanidad de Bogotá.
4. Implementar herramientas que permitan llevar registro de los residuos peligrosos administrativos que genera.		X	Cuenta con un formato de generación incluido en el RH1, que permite hacer seguimiento al tipo y cantidad de otros residuos peligrosos generados, sin embargo no es diligenciado.
5. Presentar el informe de gestión de residuos hospitalarios y similares del año 2011, teniendo en cuenta el instructivo publicado en la página web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co .		X	Durante la visita no se evidencia ningún documento relacionado.

AUTO No. 04322

6. Debe realizar el registro de vertimientos generados, diligenciando el formulario que para tal efecto se encuentra en la página web de la entidad.		X	No han adelantado el trámite correspondiente.
--	--	---	---

Teniendo en cuenta la información registrada en la tabla anterior, se puede evidenciar que el establecimiento denominado Policía Nacional Dirección de Sanidad Sede E 24 ESP MEBOG, no cuenta con las pruebas suficientes para demostrar que maneja adecuadamente los otros residuos peligrosos (químicos y administrativos) que genera conforme a la Resolución 1164 de 2005 y al Decreto 4741 de 2005. Por otro lado, se presume que el usuario no realizó control a los vertimientos generados en el servicio de odontología, debido a que está funcionando sin el respectivo registro de vertimientos incumpliendo el artículo 5 de la resolución 3957 de 2005. En ese orden de ideas y en vista de que son requerimientos reiterados, desde el punto de vista técnico ambiental se considera que se debe **iniciar un proceso sancionatorio** contra este establecimiento como fue solicitado anteriormente en el concepto técnico 6416 del 06/09/12.

11. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, la Policía Nacional Dirección de Sanidad Sede Sede E 24 ESP MEBOG está incumpliendo las siguientes obligaciones normativas:

Resolución 1164 de 2002; Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Numeral 7.2.3. Segregación en la fuente.

- Los recipientes utilizados para segregar los residuos de capsulas de amalgamas y fármacos, no cuentan con rótulos de identificación conforme con lo establecido en el manual adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.

Numeral 7.2.10. Seguimiento al PGIRHYS.

- Aunque se realiza diligenciamiento del Formulario RH1 con frecuencia diaria y se hace inclusión de los residuos infecciosos y fármacos, no reporta la generación de los residuos mercuriales (amalgamas y cápsulas de mercurio).
- No ha presentado el informe de gestión de los residuos hospitalarios y similares con periodicidad anual a través del aplicativo web SIRHO de la Secretaría Distrital de Salud.

Decreto 4741 de 2005; por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Artículo 10. Obligaciones del Generador.

- **Literales i.** No conserva al interior de las instalaciones soportes actualizados de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los otros residuos peligrosos (químicos y de origen administrativo).
- **Literales b.** Aunque cuenta con un formato para documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos peligrosos de origen administrativo, este no es diligenciado.

Resolución 3957 de 2009. Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital

AUTO No. 04322

Artículo 5. Registro de vertimientos. *Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.*

- *El establecimiento no cuenta con registro de vertimientos.*

Finalmente, a través de este concepto técnico se solicita al grupo jurídico de la Subdirección que tome las acciones que considere pertinentes para iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de Policía Nacional Dirección de Sanidad Sede E 24 ESP MEBOG con número de Nit 900336524-5, representado legalmente por el Coronel Enalba Merlano Gaviria y ubicado en el predio con nomenclatura Cr 15 No. 6 - 38, por lo siguiente:

1. *Se presume que no se está realizando una gestión integral y ambientalmente segura de los otros residuos peligrosos (mercuriales y administrativos) debido a no diligencia un formato donde reporte la cantidad generada, ni conserva al interior de las instalaciones soportes actualizados de recolección, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de esta clase de residuos, ocasionando un riesgo potencial de afectación de tipo químico al ambiente por el incumplimiento de la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 4741 de 2005.*
2. *Se presume que se está ocasionando un riesgo potencial de afectación al recurso hídrico, teniendo en cuenta que en los procesos de odontología se están generando vertimientos no domésticos al sistema de alcantarillado público de la ciudad, sin contar con el respectivo registro de vertimientos tal como lo establece el artículo 5 de la resolución 3957 de 2009 y demás normas de soporte.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

AUTO No. 04322

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido la Ley 99 de 1993 en el inciso segundo del artículo 107, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º dispone *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento.*

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera *“(…) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)”*

Que la Resolución 1164 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de la Salud, “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares” establece en su numeral 7.2.3 las condiciones para la clasificación e identificación de los recipientes utilizados para segregar residuos.

AUTO No. 04322

La misma Resolución establece en el numeral 7.2.10 los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes, estableciéndose como una obligación la presentación de informes a las autoridades ambientales y sanitarias, con sus correspondientes indicadores de gestión.

Que el Decreto 4741 de 2005 en su artículo 10 literal b establece que... *“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.”*

Que la Resolución 3957 de 2009 en su artículo 5 establece que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico N° 03262 del 22 de abril de 2014, se puede establecer que el establecimiento denominado Policía Nacional Dirección de Sanidad Sede E 24 ESP MEBOG, identificado con Nit 900336524-5 CHIP AAA0034MWMR UPZ 102 "LA SABANA" ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 15 No. 6 - 38 de esta ciudad, está incumpliendo la normatividad ambiental, toda vez que no está realizando una gestión integral y ambientalmente segura de residuos peligrosos (mercuriales y administrativos); no diligencia el formato donde reporte la cantidad generada, ni conserva al interior de las instalaciones soportes actualizados de recolección, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de esta clase de residuos, ocasionando un riesgo potencial de afectación de tipo químico al ambiente; en los procesos de odontología se están generando vertimientos no domésticos al sistema de alcantarillado público de la ciudad, sin contar con el respectivo registro de vertimientos, incumpliendo lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, la Resolución 1164 de 2002 y la Resolución 3957 de 2009.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

AUTO No. 04322

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en el concepto técnico No. 03262 del 22 de abril de 2014 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del establecimiento denominado Policía Nacional Dirección de Sanidad Sede E 24 ESP MEBOG, identificado con Nit 900336524-5, ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 15 No. 6 – 38, y en contra de los señores Bernardo Aurelio Plata Martínez identificado con cédula de ciudadanía no. 378651; Emelina Contreras de Plata identificada con cédula de ciudadanía No. 20.168.199; Orlando Antonio Mesa Plata identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.901 en calidad de propietarios del mencionado predio, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de la infracción a las normas ambientales, de acuerdo al artículo 18 de dicha Ley.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del Sector Central, con Autonomía Administrativa y Financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento*

AUTO No. 04322

sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del establecimiento denominado Policía Nacional Dirección de Sanidad Sede E 24 ESP MEBOG, identificado con Nit 900336524-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces y en contra de los señores Bernardo Aurelio Plata Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 378651; Emelina Contreras de Plata identificada con cédula de ciudadanía No. 20.168.199; Orlando Antonio Mesa Plata identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.901 en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 15 No. 6 – 38, CHIP AAA0034MWMR UPZ 102 "LA SABANA" de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento denominado Policía Nacional Dirección de Sanidad Sede E 24 ESP MEBOG, identificado con Nit 900336524-5 y a los señores Bernardo Aurelio Plata Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 378651; Emelina Contreras de Plata, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.168.199; Orlando Antonio Mesa Plata, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.901 en la Carrera 15 No. 6 – 38 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente SDA-08-2014-2236 estará a disposición de los interesados en la Oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04322

QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-08-2014-2236

Elaboró:

Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C: 87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
-------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------